

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-082-2021**

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN CONTRATO
MANTENIMIENTO DE REPETIDORAS**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo Pérez**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Director de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN CONTRATO MANTENIMIENTO DE REPETIDORAS (CONTRATO POR VEINTIÚN MESES)**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante la Solicitud de Pedido (Solped) No. **80072332** requirió **RENOVACIÓN CONTRATO MANTENIMIENTO DE REPETIDORAS**.

POR CUANTO: En fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante Comunicación No. **DF-C173-2021**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,837,500.00)**, **IMPUESTOS INCLUIDOS. MONTO CORRESPONDIENTE AL TOTAL DE LOS 21 MESES DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, EL CUAL SERÁ FACTURADO MENSUAL POR UN MONTO DE OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$87,500.00) CON IMPUESTOS INCLUIDOS.**

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha uno (1) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), los servicios requeridos deben ser contratados con la empresa **S & P COMUNICACIONES, S.R.L.**, en virtud de que dicha empresa es el único suplidor habilitado y con disponibilidad para ofrecer servicios simultáneos de resguardo, custodia y mantenimiento de los equipos de comunicación en las localidades Loma el Murazo, Loma Isabel De Torre, Loma Jamao y Loma la Nevera. En consecuencia, es el único suplidor que cuenta con los puntos estratégicos habilitados para brindar el servicio a EDENORTE, conforme se puede apreciar en la comunicación de fecha uno (1) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), la cual demuestra la condición de proveedor único.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha uno (1) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) y el documento justificativo de que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en el Artículo 3, Numeral 6, del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR ÚNICO** respecto de la **RENOVACIÓN CONTRATO MANTENIMIENTO DE REPETIDORAS**, a través de la empresa **S & P COMUNICACIONES, S.R.L.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis

Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario

Gerente General



Juan De Dios Hiraldo Pérez

Director de Servicios Jurídicos



Deysi Beata Estévez Cruz

Directora de Finanzas



Gustavo Adolfo Martínez

Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario

Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito